



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

### Comisión provincial de Oviedo

#### Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de los siguientes artículos de consumo, con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, bajo los precios y condiciones que á continuación se insertan:

74.000 kilogramos de harina de 2.<sup>a</sup> clase, á 33,50 pesetas quintal métrico.

60.000 kilogramos de harina de 3.<sup>a</sup> clase, á 31,50 pesetas quintal métrico.

25.000 litros de garbanzos, á 6,50 pesetas el decálitro.

10.000 litros de habas, á 2,25 pesetas el decálitro; y

37.000 kilogramos de patatas, á 10,50 pesetas el quintal métrico.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, una por cada artículo de suministro, con arreglo á los modelos que se insertan, y extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta).

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo, en la Sucursal de la Caja de Depósitos. Si la

fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición, y sólo serán admisibles por el valor de cotización.

4.<sup>a</sup> Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores á un mismo artículo, serán éstos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el art. 18 del Real decreto expresado.

5.<sup>a</sup> Este contrato principia el 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente año y termina el 30 de Septiembre de 1896; sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios, uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniere.

6.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación provisional del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado también bajo la base del consumo propuesto para cada uno de ellos, cuya constitución acreditará con el documento procedente dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato á formalizar según proceda.

7.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada y que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos.

3.<sup>o</sup> Que en el caso de no presen-

tarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

8.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.<sup>a</sup> Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de varios artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose el rematante á entregar los artículos iguales en un todo á las citadas muestras. La adjudicación provisional de los remates, se hará sin perjuicio de la prueba de los artículos y para ello deberán de presentarse la cantidad que se estime necesaria á los Directores de los Establecimientos dentro de los tres días siguientes al de dicha adjudicación.

11. Los pagos de todos los artículos contratados, se harán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

12. Los contratos serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio bajo ningún concepto.

13. Si el contratista interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos de consumo, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que es-

timen oportuno sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa que no exceda de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas:

1.<sup>o</sup> Del importe de la fianza.

2.<sup>o</sup> De los demás bienes del rematante.

3.<sup>o</sup> De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

15. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición séptima.

16. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

17. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 28 del referido Real decreto.

18. La Diputación se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones, aunque estén dentro del tipo, cuando así lo creyese conveniente á los intereses provinciales.

19. La Diputación podrá asimismo rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante.

20. El rematante solo podrá pe-

dir la rescisión del contrato en el caso de que se demore por más de ocho meses, el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial ó por faltar al cumplimiento de lo demás estipulado en los casos de que la falta dé lugar á ello. Contra las resoluciones que dicte la Diputación, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del artículo 29 del Real decreto citado, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

21. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su aclaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

22. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos cantidad el artículo ó artículos que le sean adjudicados, entregando mensualmente en cada Establecimiento, la cantidad ó cantidades que le pidan los respectivos Directores.

23. El contratista solo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos de Beneficencia. En este caso, el rematante solo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

24. Se consideran como supletorias las demás disposiciones del citado Real decreto en los casos no comprendidos en las presentes condiciones.

25. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

26. En los seis primeros días de cada mes, presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos, las facturas firmadas de los artículos suministrados en el mes anterior; de no hacerlo no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

#### Condiciones especiales para cada artículo

##### Harinas

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para la harina de segunda clase, será de 1.172,50 pesetas y la definitiva de 2.345 pesetas.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional para la harina de tercera clase, será de 945 pesetas y la definitiva de 1.890 pesetas.

3.<sup>a</sup> Si el rematante hiciere proposiciones á las dos clases en un solo pliego, podrá constituir una

sola fianza, siendo entonces la provisional de 2.117,50 pesetas y la definitiva de 4.235 pesetas.

4.<sup>a</sup> El contratista entregará en el Hospicio mensualmente 5.000 kilogramos más ó menos de harina de 2.<sup>a</sup> clase, y 6.000 kilogramos más ó menos de harina de 3.<sup>a</sup> clase, si lo fuese de las dos clases; pero si fuese un contratista por cada clase de harina, cada rematante entregará la parte que le corresponda. Si antes de finalizar el mes fuesen necesarios mayor número de kilogramos que los mencionados, entregarán el que les diga el Director.

5.<sup>a</sup> En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto de remate, comprometiéndose el contratista ó contratistas de ellas, á entregarlas iguales á las muestras. En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista, y otras en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Si el Director juzgase que la harina que el rematante entregue para la provisión mensual no es igual á la de las muestras y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial, y otro por el contratista para que la califiquen, y en caso de discordia se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista un tercero cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas, y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante. Mientras tanto el Director llenará el servicio.

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para el suministro de harinas de..., (aquí la clase ó las dos) para el Hospicio provincial, ofece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

El kilogramo de harina de segunda clase al precio de..., pesetas.

El id. id. de 3.<sup>a</sup> clase al precio de..., pesetas, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

#### Garbanzos

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 812,50 pesetas y la definitiva de 1.625 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaño ó iguales á la muestra, á satisfacción de los Directores de los Establecimientos.

3.<sup>a</sup> El contratista los entregará por decálitros, dentro de los mismos Establecimientos y en el sitio que señalen los respectivos Directores. El contratista hará las entregas que se le pidan en los días y horas que se le señalen por dichos Directores.

4.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clases del artículo.

#### Modelo de proposición

D. N.... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm....., para la subasta de los garbanzos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..... pesetas el decálitro, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

#### Habas

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para las habas será de 112,50 pesetas y la definitiva de 225 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, y se hallarán exentas de podridas ó maledas, y serán iguales á la muestra.

3.<sup>a</sup> El contratista las entregará por decálitros y en la cantidad, sitio, días y horas que se le señalen por los respectivos Directores.

4.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

#### Modelo de proposición

D. N.... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm....., para la subasta de las habas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de..... pesetas (la cantidad en letra) el decálitro.

(Fecha y firma).

#### Patatas

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 194,25 pesetas y la definitiva de 388,50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible pues las menudas no serán admitidas.

3.<sup>a</sup> El contratista las entregará por quintales métricos ó kilogramos, dentro de los mismos Establecimientos y en la cantidad, sitio, días y horas que se le señalen por los respectivos Directores.

4.<sup>a</sup> Son aplicables á este artículo las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> señaladas para las harinas con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

#### Modelo de proposición

D. N.... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., para la subasta de las patatas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas, (la cantidad en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 27 de Septiembre próximo, y si algún licitador quisiera hacer postura á varios de los artículos objeto de la subasta, podrá verificarlo en un solo pliego ó previo el depósito correspondiente.

Oviedo 23 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 279).

#### Reemplazos.—Circular

Dispuesto por Real decreto de 16 del presente mes que el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año, habrá de tener lugar el día 21 de Septiembre próximo; y siendo muy considerable aun el número de los que han dejado de verificar su presentación al objeto de ser reconocidos ó tallados, esta Comisión provincial llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la urgente necesidad de que hagan saber á todos los mozos que se encuentren en las mencionadas circunstancias, que teniendo forzosa-mente que darse por terminado, con la anticipación conveniente, el juicio de exenciones que se viene celebrando, para poder fijar la clasificación definitiva de todos los alistados, y remitir á las zonas de reclutamiento las relaciones de que trata el art. 123 de la ley; los que no comparezcan precisamente en los días 29 y 30 del corriente mes de Agosto, 4, 5, 6 y 7 de Septiembre siguiente, que al expresado fin exclusivamente se designan, quedan desde luego y sin otro ulterior acuerdo declarados soldados sorteables, tanto los comprendidos en el alistamiento del año actual, pendientes de reconocimiento ó medición, como los procedentes de los tres reemplazos anteriores que estén obligados á sufrir revisión de sus defectos, sea cualquiera la causa por que dejen de concurrir á los mencionados actos, y sin excluir siquiera de dicha declaración de sorteables á aquellos mozos que habiéndose hasta ahora conceptuado inútiles sin ser sometidos á reconocimiento facultativo ante la Comisión, si nó por virtud de expediente arreglado á la Real orden de 15 de Julio de 1878, por prohibir terminantemente tal procedimiento la Real orden de 16 de Julio último, publicada en el BOLETIN del 20 del mismo mes, cuya disposición exige la presencia personal de esta clase de mozos en la Comisión, sin que ésta pueda delegar en nadie sus facultades para el reconocimiento de los mismos.

Oviedo 23 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P.—El Secretario A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 235).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 192).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	10.364	El Franco.	Rústica.	3.º al 20	D. Bernardo Carvajal.	1.147 50
»	10.360	Idem.	»	id	El mismo.	225 »
»	10.371	»	»	id	El mismo.	587 25
»	9.291	Villaviciosa.	»	id	D. José Corrales.	1.354 50
»	202	Soto del Barco.	»	2.º al 4.º	D. José Suárez.	588 75
»	10.334	Villaviciosa.	»	2.º al 20	D. José María Alvarez.	270 »
»	10.324	Gijón.	»	3.º al 6.º	D. Faustino Martínez.	90 »
»	»	Idem.	»	7.º al 16.º	El mismo.	225 »
»	2.543	Idem.	»	3.º al 6.º	D. Olegario Fontanella.	161 »
»	»	Idem.	»	7.º al 16.º	El mismo.	402 50
»	10.325	Idem.	»	3.º al 6.º	D. Faustino Martínez.	170 »
»	»	Idem.	»	7.º al 16.º	El mismo.	425 »
»	11.139	Lena.	»	2.º al 7.º	D. Diego Alvarez del Valle.	585 »
»	958	Oviedo.	»	13.º	D. José Polledo.	1.051 50
»	5.399-1.º	Quirós.	»	3.º	D. Nemesio González Longoria.	51 25
»	»	Idem.	»	15 al 20.º	El mismo.	307 50
»	10.454	Tineo.	»	2.º al 14.º	D. Diego González.	325 »
»	2.545-2.º	Gijón.	»	3.º al 6.º	D. Faustino Martínez.	105 »
»	»	Idem.	»	7.º al 16	El mismo.	262 50
»	13.974	El Franco.	»	3.º	D. Diego García Villamil.	64 32
»	»	Idem.	»	4.º al 10.º	El mismo.	450 26
»	6.701	Candamo.	»	3.º	D. Nicanor Arias.	74 09

Oviedo 13 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, El Delegado, Beramendi. (R. al núm. 205).

### Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo de los Recaudadores de las respectivas zonas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á las contribuciones rústica, urbana, industrial, Industrial accidental y carruajes de lujo del primer trimestre del actual ejercicio en los plazos que á continuación se expresan:

#### Zona de Avilés

Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Concejo de Avilés, los días 24 al 28 de Agosto.

Id. de Castrillón, los días 29 al 31 de id.

#### Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo Ron.

Concejo de Leitiriegos, los días 25 al 27 de Agosto.

#### 1.ª Zona de Castropol

Recaudador, D. José María Campamor.

Concejo de Illano, los días 26 al 28 de Agosto.

#### 2.ª Zona de Castropol

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Pesoz, los días 24 y 25 de Agosto.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 26 y 27 de id.

Id. de San Martín de Oscos, los días 28 y 29 de id.

Id. de Villanueva de Oscos, los días 30 y 31 de id.

#### Zona de Luarca

Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Concejo de Luarca, los días 24 al 31 de Agosto.

#### Zona de Siero

Recaudador, D. Ramón García López.

Concejo de Bimenes, los días 17 al 20 de Agosto.

Id. de Sariego, los días 16 al 20 de id.

Id. de Noreña, los días 15 al 18 de idem.

Id. de Siero, los días 25 al 31 de idem.

#### Zona de Infesto

Recaudador, D. Manuel del Cueto.

Concejo de Piloña, los días 24 al 27 de Agosto.

#### Zona de Villaviciosa

Recaudador, D. Vicente F. de Castro.

Concejo de Villaviciosa, los días 24 al 30 de Agosto.

Ayuntamiento de Proaza, los días 24 al 28 de Agosto.

Id. de Amieva, los días 24 al 28 de id.

Id. de Rivadesella, los días 24 al 28 de id.

Los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales vienen también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan que

son los que comprende la escala del art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo período que comprende desde 1.º al 10 de Septiembre ambos inclusive, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en sus respectivas localidades lo harán saber por pregones ó por edictos designando el punto donde el Recaudador establece la oficina, á cuyo efecto éste dará conocimiento previo á la referida autoridad.

La cobranza anunciada para los días 24 al 27 de Agosto en el concejo de Piloña, sólo se efectuará por la contribución urbana, por haberse verificado por las demás contribuciones en los días 12 al 19 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 22 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 234).

#### Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que se verificará en esta Comisaría el día diez y ocho de Septiembre próximo á las once en punto de su mañana para la contratación á pre-

cios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito en esta plaza, cuya subasta fué anunciada el día diez de Agosto actual y publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 183, fecha 13 de Agosto corriente serán los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, 19 céntimos de peseta.

Id. de cebada, de cuatro kilogramos, 90 céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, seis pesetas.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 1.902 pesetas 20 céntimos.

El pliego de precios límites así como el de condiciones se hallan de manifiesto en esta Comisaría, calle de Mendizabal, número 5, piso segundo, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 24 de Agosto de 1895.—Luciano A. del Olmo.

(R. al núm. 238).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que este Ayunta-

miento en sesión ordinaria de 19 de Julio último, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en tres secciones, para base del sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal del corriente año económico, cuya denominación y número de vocales es como sigue:

1.ª Sección.—La capital.

Se le asignan cuatro vocales por territorial.

2.ª Sección.—Arrojin.

Se le asignan tres vocales por id.

3.ª Sección.—Galeira.

Se le asignan tres vocales por id.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 67 de la citada ley y á sus efectos.

San Tirso de Abres 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 4, del actual reemplazo, Ramón José María Esperande Acebo, hijo de José y de Joaquina, á pesar de haber sido citado en forma, este Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes, acordó declararle prófugo con todas las demás condenaciones consiguientes.

Por lo tanto, se llama, cita y emplaza al mencionado sugeto, y se encarga á todas las autoridades, que caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

San Tirso de Abres 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 230).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Belmonte, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

#### Cabezas de familia

D. Celestino Colado González, de Agüera.  
D. Juan Fernández Alvarez, de Aguerina.  
D. Fernando López Alvarez, de idem.  
D. Antonio Alvarez Fernández, de Castañera.  
D. Francisco Alvarez Rodríguez, de id.  
D. Antonio Arias Fidalgo, de Almurfe.  
D. José Pérez Fernández, de Alvariza.  
D. Diego Fernández Pérez, de id.  
D. Salvador Pérez Campoamor, de id.

D. Manuel González Alvarez, de Belmonte.

D. Ruperto Menéndez Menéndez, de Córías.

D. Benito García Alvarez, de Faedo.

D. Vicente García Alvarez, de Faidiello.

D. Antonio Marrón Pérez, de id.

D. Alvaro Menéndez y Menéndez, de Pasadero.

D. José Begega Flórez, de Begega.

D. José González Rio, de El Valle.

D. José Alva Fernández, de Castañedo.

D. Salvador Castañón Pérez, de Las Estacas.

D. Manuel Valdés Suárez, de Bello.

D. José Alvarez Alvarez, de Leiguarda.

D. Luis Suárez Arango, de id.

D. Celestino García Longoria, de Selviella.

D. Antonio Alvarez Miranda, de San Bartolomé.

D. Andrés Alvarez Fernández, de Longoria.

D. Angel Fernández Suárez, de Oviñana.

D. Francisco González Carballo, de San Martín de Lodón.

D. José Pumarada González, de idem.

D. Manuel Alvarez Fernández, de San Martín de Ondes.

#### Municipal de Somiedo

D. Servando Marrón Arias, de La Pola.

#### Municipal de Tameza

D. Vicente Fernández, de Villabre.

D. Pedro García Fernández, de idem.

D. Bonifacio García Rivera, de idem.

D. Antonio Fernández Fernández, de Yernes.

#### Municipal de Teverga

D. Higinio Arias Vazquez, de San Martín.

D. José Arias Carnedo, de Vigidel.

D. José Blanco Martínez, de La Plaza.

D. Francisco Fernández Alvarez, de San Salvador.

D. Vicente García Casares, de id.

D. José Antonio García Cienfuegos, de Cuña.

D. Diego Lorenzo, de Fresnedo.

D. Juan Menéndez, de Berrueño.

D. Ramón Menéndez García, de Campos.

D. Rufino Valcárcel, de Campiello.

D. Miguel Vázquez, de Villabonel.

D. Francisco Cuandía, de Taja.

D. Celestino García Manzano, de Riello.

#### Municipal de Salas

D. Francisco González López, de Alava.

D. Severo Díaz Fernández, de La Peña.

D. José Rodríguez Iglesia, de id.

D. Francisco López Alonso, de Ardesaldo.

D. Pascual Martínez, de La Borra.

D. Alejandro Menéndez Rodríguez, de Villarmor.

D. José Martínez Borrón, de Centiniega.

D. Benigno González Menéndez, de Cotariello.

D. Valentin González, de id.

D. José Garrido Rubio, de Porciles.

D. Cayetano Rubio Fernández, de Bodenaya.

D. Alejo Arias Ruiz, de Cermaño.

D. Antonio González, de id.

D. Elías Fernández Arias, de Planadera.

D. Pablo Velázquez y Fernández, de Nava.

D. Juan González Rodríguez, de Borreras.

D. Manuel Fernández, de Cornellana.

D. Marcelino Azpiatzú García, de idem.

D. Angel Cuervo Rivera y Sierra, de id.

D. Restituto Fernández Julio, de idem.

D. José Fernández Nieto, de id.

D. Dionisio Fernández Casona, de id.

D. Plácido González Rio, de id.

D. Francisco Martínez, de id.

D. Facundo Menéndez Salas, de idem.

D. José Riesgo Fernández, de id.

D. Juan José Díaz, de id.

D. Manuel Fernández Rodríguez, de id.

D. Manuel González Martínez, de idem.

D. Manuel González Arias, de id.

D. Manuel Fernández Rodríguez, de Rodriga.

D. Valentin Alvarez Prieto, de Fresnedo.

D. Ramón García Díaz, de Rondero.

D. Leonardo Fernández Fernández, de Quintoños.

D. Ramón Fernández Rosal, de Folguerinas.

D. José Fernández Totui, de id.

D. Luis Fernández Sierra, de Sobrerriba.

D. Elías Fernández y Fernández, de id.

D. Francisco Pérez, de id.

D. Eugenio García Alvarez, de Santa Eufemia.

D. Engenio García Alvarez, de idem.

D. Manuel González Pérez, de Santueña.

D. José Díaz Fernández, de Calleyo.

D. Robustiano García Alvarez, de id.

D. Agapito García Fernández, de idem.

D. Manuel Menéndez García, de Fenigonte.

D. Benito Menéndez Vega, de id.

D. Manuel Miranda Fernández, de id.

D. Juan Menéndez Fernández, de La Viesca.

D. Camilo Menes Fernández, de Casa Mayor.

D. Félix Pendás, de Cardin.  
D. Fernando Alvarez Selgas, de Villamondriz.

D. Constantino Peña, de Cordero.

D. Jenaro Diaz, de Godan.

D. Vicente Pendás Diaz, de id.

D. Camilo Escudero Garcia, de idem.

D. Juan Diaz Cruz, de Otero.

D. Celestino Diaz González, de Ablaneda.

D. Andrés Corsino Rodriguez, de id.

D. Baltasar Rodríguez González, de La Sala.

D. Antonio González Diaz, de id.

D. Celestino Alvarez, de Pastrin.

D. Francisco Alvarez García, de Linares.

D. Manuel González García, de La Puerta.

D. Benito Alvarez Cuervo, de Salas.

D. Márcos Alvarez Campo, de id.

D. Nicolás Cano Rubio, de id.

D. Diego Diaz Menéndez, de id.

D. Marcelino Fernández Sagredo, de id.

D. José Fernández Menéndez, de idem.

D. Juan Fernández Menéndez, de idem.

D. Bernardo García García, de idem.

D. Severino García San Pedro, de id.

D. Antonio López Arango, de id.

D. Antonio Menéndez de la Vega, de id.

D. Aniceto Menéndez Vega, de idem.

D. Manuel Pérez Fernández, de idem.

D. Eugenio Rodríguez López, de idem.

D. Marcelino Rodríguez Fernández, de id.

D. José Rivera Flórez, de id.

D. Modesto Tuñón Menéndez, de idem.

D. Ladislao Velarde, de id.

D. Vicente Riesgo, de id.

D. Antonio Pérez Fernández, de idem.

D. Venancio Alvarez, de Casa Zorrina.

D. Ramón Sánchez García, de Villamar.

D. José Rodríguez Peláez, de id.

D. José López, de id.

D. José Fernández Inclán, de Viescas.

D. Gregorio Inclán Diaz, de id.

D. Manuel Fernández Marinas, de Carlés.

D. José Vázquez Arias, de id.

D. Vicente Cosmea García, de Arrojo.

D. José Diaz Garcia, de Vigares.

D. Juan Diaz Rodríguez, de Soris.

D. Eusebio Fernández Longo, de Villavaser.

D. José Llana Valdés, de Llamas

D. Joaquin Cosmea García, de idem.

D. Anselmo del Rio Vallin, de Quintana.

D. Leoncio Trelles García, de Mallecina.

D. José Rodríguez Alonso, de id.

D. Juan de Dios Cuervo Arango, de Malleza.

D. Severino Cima López, de id.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y segun lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo y Julio 29 de 1895.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Facundo G. Arango.

(Concluirá)